

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0056/2013	FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 14/01/2013
Ente Obligado: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0056/2013

FOLIO: 0315400014312

Distrito Federal a catorce de enero de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" del ocho de enero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día nueve siguiente, con el número de folio **0161**, por medio del cual **Félix Guillermo Frías Álvarez**, interpone recurso de revisión, en contra del **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, con la clave **RR.SIP.0056/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Se tiene por autorizado para los efectos legales **el correo electrónico señalados en el formato de cuenta**.- La parte recurrente ingresó su solicitud de información con número de folio **0315400014312**, en fecha trece de noviembre de dos mil doce, a las 22:43:27 horas, a través del módulo electrónico de "INFOMEX", por lo anterior, **admitió como forma de notificación el sistema INFOMEX**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17, párrafo primero de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0056/2013

FOLIO: 0315400014312

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

A mayor abundamiento en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del mismo sistema, se aprecia la siguiente leyenda **"Si usted utilizó el sistema INFOMEX a través de internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx**, en los plazos establecidos en la LTAIPDF".- Posteriormente, el Ente Obligado llevó a cabo el paso denominado **"Confirma respuesta de información vía Infomex"**, **el veintinueve de noviembre de dos mil doce**, en el cual dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa en el módulo electrónico del sistema INFOMEX, tal y como se observa en la impresión de pantalla del formato **"Avisos del Sistema"** con el apartado **"Historial de la solicitud"**.- En este orden de ideas, y tomando en consideración que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente el día **veintinueve de noviembre de dos mil doce**, **se concluye que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta de noviembre de dos mil doce, al siete de enero de dos mil trece, dejándose de contar los días del veinte de diciembre de dos mil doce, al cuatro de enero de dos mil trece, por tratarse de segundo periodo vacacional de este Instituto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación con el Acuerdo número 0122/SO/09-02/2012 mediante el cual se aprueban los días inhábiles de este Instituto, correspondientes al año 2012 y enero de 2013, para efectos de los actos y procedimientos que se indican competencia de este órgano colegiado.

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0056/2013

FOLIO: 0315400014312

En conclusión, al haberse recibido el Recurso de Revisión promovido por la parte recurrente, el **día nueve de enero de dos mil trece**, es claro que desde el **veintinueve de noviembre de dos mil doce**, día en que la autoridad responsable le dio respuesta a la solicitud de información en comento, en términos del artículo 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la Materia y hasta el día de la presentación del recurso en estudio, **han transcurrido diecisiete días hábiles**, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. - Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0056/2013

FOLIO: 0315400014312

Esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **siete de enero de dos mil trece**, y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en fecha **nueve de enero del año en curso**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles.- Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:

Página: 57

TÉRMINOS IMPROPRORROGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Arropano civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0056/2013

FOLIO: 0315400014312

Distrito Federal, y 21, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **desechar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSI/AFB/URRH